

**Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

- VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos

descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso,

entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** - En el ejercicio fiscal 2026 comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca    | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|-----------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b> |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>64,210.20</b>            |
| <b>Impuestos sobre los ingresos</b>  | <b>370.80</b>               |
| Diversiones y Espectáculos Públicos  | 370.80                      |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>   | <b>61,367.40</b>            |

| <b>Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca</b>                          | <b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b> |
|---|------------------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>                              |                                    |
| Predial   | 60,749.40                          |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles  | 618.00                             |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>  | <b>988.80</b>                      |
| Traslación de Dominio   | 988.80                             |
| <b>Accesorios de Impuestos</b>  | <b>1,483.20</b>                    |
| Multas de Impuesto Predial  | 123.60                             |
| Multas de Otros Impuestos   | 370.80                             |
| Recargos del Impuesto Predial   | 123.60                             |
| Recargo de Otros Impuestos  | 370.80                             |
| Gastos de Ejecución del Impuesto Predial  | 123.60                             |
| Gastos de Ejecución de Otros Impuestos  | 370.80                             |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>679.80</b>                      |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>   | <b>679.80</b>                      |
| Saneamiento   | 679.80                             |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>162,930.36</b>                  |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                | <b>9,022.80</b>                    |
| Mercados  | 741.60                             |
| Panteones   | 1,359.60                           |
| Rastro  | 6,921.60                           |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>153,833.40</b>                  |
| Alumbrado Publico   | 123.60                             |
| Aseo Publico  | 494.40                             |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 865.20                             |
| Licencias y Permisos  | 741.60                             |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios                            | 247.20                             |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas               | 122,055.00                         |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | 247.20                             |

| <b>Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca</b> | <b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b> |
|--|------------------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>     |                                    |
| Permisos para Anuncios y Publicidad  | 741.60                             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 1,112.40                           |
| En materia de Salud y Control de Enfermedades                                      | 247.20                             |
| Sanitarios y Regaderas Públicos  | 247.20                             |
| Ocupación de la Vía Pública  | 370.80                             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                           | 26,340.00                          |
| <b>Accesorios de Derechos</b>  | <b>74.16</b>                       |
| Multas   | 24.72                              |
| Recargos   | 24.72                              |
| Gastos de Ejecución  | 24.72                              |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>2,669.76</b>                    |
| <b>Productos</b>   | <b>2,669.76</b>                    |
| Otros Productos  | 284.28                             |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 123.60                             |
| Productos Financieros del Fondo III  | 1,767.48                           |
| Productos Financieros del Fondo IV   | 123.60                             |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                       | 123.60                             |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                       | 123.60                             |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                               | 123.60                             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>125,948.40</b>                  |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>618.00</b>                      |
| Multas   | 123.60                             |
| Indemnizaciones  | 123.60                             |
| Reintegros   | 123.60                             |
| Derivados de recursos transferidos al municipio                                    | 247.20                             |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>  | <b>124,959.60</b>                  |
| Enajenaciones de Bienes Muebles e Intangibles                                      | 988.80                             |
| Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                           | 123,970.80                         |
| <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>  | <b>370.80</b>                      |

| <b>Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca</b>  | <b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b> |
|---|------------------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>  |                                    |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 370.80                             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>57,132,655.06</b>               |
| <b>Participaciones</b>  | <b>13,349,507.48</b>               |
| Fondo General de Participaciones  | 9,267,644.09                       |
| Fondo de Fomento Municipal  | 2,846,881.36                       |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 314,891.79                         |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel   | 217,010.72                         |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 113,720.96                         |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 497,641.54                         |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 63,847.23                          |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 18,824.52                          |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 9,045.27                           |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>43,783,145.58</b>               |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 33,531,990.00                      |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios   | 10,251,155.58                      |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>                        |
| Programas Federales   | 1.00                               |
| Programas Estatales   | 1.00                               |
| <b>Total</b>  | <b>\$57,489,093.58</b>             |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única**  
**Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Primera**

#### **Predial**

**Artículo 14.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| <b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b> |                     |
|------------------------------|---------------------|
| <b>CONCEPTO</b>              | <b>CUOTA EN UMA</b> |
| Suelo urbano                 | 2 UMA               |
| Suelo rustico                | 1 UMA               |

**Artículo 17.** - Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinara el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

**Artículo 18.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **Sección Segunda**

### **Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 21.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 23.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| <b>TIPO</b>                      | <b>CUOTA EN UMA</b> |
|----------------------------------|---------------------|
| I. Habitación residencial        | 0.12                |
| II. Habitación tipo media        | 0.11                |
| III. Habitación popular          | 0.10                |
| IV. Habitación de interés social | 0.09                |
| V. Habitación campestre          | 0.08                |

**Artículo 24.** - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Traslación de Dominio**

**Artículo 25.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

- VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII.** Prescripción positiva.
- IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X.** La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI.** Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **Sección Única De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

**Artículo 31.** - El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 32.** - El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

**Artículo 33.** - El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 34.** - El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única Saneamiento**

**Artículo 35.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 38.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 5            | Por evento   |
| II. Introducción del drenaje sanitario                | 5            | Por evento   |
| III. Electrificación                                  | 5            | Por evento   |
| IV. Revestimiento de calles m2                        | 1            | Por evento   |
| V. Pavimentación de calles m2                         | 1            | Por evento   |
| VI. Banquetas m2                                      | 1            | Por evento   |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 1            | Por evento   |

**Artículo 39.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Mercados**

**Artículo 41.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 44.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>      | 0.50         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 0.40         | Mensual      |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>  | 0.40         | Mensual      |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos                           | 0.20         | Por evento   |

| CONCEPTO                                | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| V. Derecho de uso de piso para descarga | 0.25         | Diario       |

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 45.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 46.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** – La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. Perpetuidad (Primer año)  | 4.00         | Anual        |
| II. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicio generales de los panteones                     | 1.00         | Anual        |
| III. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 1.00         | Por Evento   |
| IV. Inhumación   | 1.00         | Por Evento   |
| V. Refrendo Anual (A partir del segundo año)   | 2.00         | Anual        |
| VI. Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos   | 2.00         | Por Evento   |

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 48.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 49.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 50.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:                                     |              |              |
| a) Ganado Porcino por cabeza                                 | 0.35         | Por evento   |
| b) Ganado Bovino por cabeza                                  | 0.45         | Por evento   |
| c) Ganado Ovino por cabeza                                   | 0.20         | Por evento   |
| d) Aves de corral  | 0.02         | Por evento   |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 3.00         | Por evento   |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 2.00         | Anual        |
| IV. Introducción y compra — venta de ganado                  | 0.12         | Por cabeza   |
| V. Matanza fuera del rastro municipal de:                    |              |              |
| a) Ganado Porcino por cabeza                                 | 0.62         | Por evento   |
| b) Ganado Bovino por cabeza                                  | 0.86         | Por evento   |
| c) Ganado Ovino por cabeza                                   | 1.38         | Por evento   |
| d) Aves de corral  | 0.02         | Por evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 51.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 52.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD  | CUOTA EN PESOS |
|---------------|----------------|
| I. MENSUAL    | \$ 10.00       |
| II. BIMESTRAL | 20.00          |

**Artículo 53.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

## **Sección Segunda**

### **Aseo Público**

**Artículo 54.** - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 55.** - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 56.** - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 57.** - El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                     | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial   | 0.40         | Mensual      |
| II. Recolección de basura en casa habitación | 0.25         | Mensual      |
| III. Barrido de calles.                      | 0.10         | Mensual      |
| IV. Limpia de predio baldío por m2           | 0.10         | Por Evento   |

### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 58.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 59.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 60.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales  | 0.05         | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 0.40         | Por evento   |
| III. Certificación de la superficie de un predio  | 0.40         | Por evento   |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble  | 0.40         | Por evento   |
| V. Expedición de permisos y fusión de predio  | 0.40         | Por evento   |
| VI. Constancias de no adeudo fiscal   | 0.40         | Por evento   |
| VII. Constancia de Registro al Padrón de Contribuyentes   | 0.40         | Por evento   |

**Artículo 61.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### **Sección Cuarta** **Licencias y Permisos**

**Artículo 62.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 63.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 64.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M2 | 0.10         | Por evento   |
| II. Demolición de construcciones por M2                                      | 0.10         | Por evento   |
| III. Asignación de número oficial a predios                                  | 0.80         | Por evento   |
| IV. Alineación y uso de suelo ML/M2  | 1.50         | Por evento   |
| V. Aprobación y revisión de planos   | 1.00         | Por evento   |
| VI. Retiro de sellos de obra suspendida                                      | 1.50         | Por evento   |
| VII. Construcción de albercas por M2   | 1.00         | Por evento   |

**Artículo 65.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA |
|--|--------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 0.04         |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado  | 0.03         |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón  | 0.02         |

|   |      |
|---|------|
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 0.01 |
|---|------|

**Artículo 66.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta**  
**Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 67. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD | REFRENDO CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|-------------------------------------|--------------|-----------------------|--------------|
| <b>I. Comercial / Servicios (Local):</b> |                                     |              |                       |              |
| a) Tienda de abarrotes                   | 10.00                               | Por evento   | 5.00                  | Anual        |
| b) Miscelanea                            |                                     |              |                       |              |
| c) Papelería                             |                                     |              |                       |              |
| d) Farmacia                              |                                     |              |                       |              |
| e) Ferretería                            |                                     |              |                       |              |
| f) Frutas y legumbres                    |                                     |              |                       |              |
| g) Molino y Tortillería                  |                                     |              |                       |              |
| h) Mueblería                             |                                     |              |                       |              |
| i) Panadería                             |                                     |              |                       |              |
| j) Pizzería                              |                                     |              |                       |              |
| k) Purificadora de agua                  |                                     |              |                       |              |
| l) Refaccionaria                         |                                     |              |                       |              |
| m) Taquería                              |                                     |              |                       |              |
| n) Zapatería                             |                                     |              |                       |              |
| o) Balconería y Herrería                 |                                     |              |                       |              |
| p) Casa de Huéspedes                     |                                     |              |                       |              |

|  |        |            |       |       |
|--|--------|------------|-------|-------|
| q) Caseta Telefonica e internet                                      |        |            |       |       |
| r) Estética y peluquería   |        |            |       |       |
| s) Salón de fiestas y usos multiples                                 |        |            |       |       |
| t) Taller mecánico   |        |            |       |       |
| u) Vulcanizadora   |        |            |       |       |
| <b>II. Comercial / Servicios (Empresa nacional o internacional):</b> |        |            |       |       |
| a) Carnicería  |        |            |       |       |
| b) Farmacia  |        |            |       |       |
| c) Ferretería  |        |            |       |       |
| d) Mueblería   |        |            |       |       |
| e) Refaccionaría   |        |            |       |       |
| f) Zapatería   | 100.00 | Por evento | 50.00 | Anual |
| g) Hoteles   |        |            |       |       |
| h) Telefonía Fija  |        |            |       |       |
| i) Telefonía Móvil   |        |            |       |       |
| j) Internet  |        |            |       |       |
| k) Almacén de Cerveza  |        |            |       |       |

**Artículo 68.** - Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

#### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 69.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 18.50        | Anual        |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | 18.50        | Anual        |
| c) Depósito de cervezas  | 18.50        | Anual        |

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| d) Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos  | 13.50 | Anual |
| e) Restaurante-Bar  | 18.50 | Anual |
| f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos   | 13.50 | Anual |
| g) Bar  | 18.50 | Anual |
| h) Billar con venta de cerveza  | 18.50 | Anual |
| i) Centro nocturno  | 18.50 | Anual |
| j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 18.50 | Anual |
| k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores  | 18.50 | Anual |
| l) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas   | 13.50 | Anual |
| m) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización   | 18.50 | Anual |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                        | 13.50        | Anual        |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                         | 13.50        | Anual        |
| c) Depósito de cervezas   | 13.50        | Anual        |
| d) Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos                      | 10.50        | Anual        |
| e) Restaurante-Bar  | 13.50        | Anual        |
| f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 10.50        | Anual        |
| g) Bar  | 13.50        | Anual        |

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| h) Billar con venta de cerveza  | 13.50 | Anual |
| i) Centro nocturno  | 13.50 | Anual |
| j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 13.50 | Anual |
| k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores  | 13.50 | Anual |
| l) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas   | 13.50 | Anual |
| m) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización   | 13.50 | Anual |

**Artículo 70.** - Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22.00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

### **Sección Séptima**

#### **Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 71.** - Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 72.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 73.** - Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO  | EXPEDICIÓN<br>LICENCIA CUOTA<br>EN UMA | REFRENDO<br>CUOTA EN<br>UMA | PERIODICIDAD |
|---|--|-----------------------------|--------------|
| I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos<br>II. jugadores par unidad | 2.50                                   | 1.25                        | Anual        |
| I. Maquina sencilla para más de dos<br>II. Jugadores                    |  |                             |              |
| III. Maquina con simulador para un jugador                              |  |                             |              |
| I. Maquina con simulador para más de un<br>II. Jugador                  |  |                             |              |
| III. Maquina infantil con o sin premio                                  |  |                             |              |
| IV. Mesa de futbolito   |  |                             |              |
| V. Pin Ball   |  |                             |              |
| VI. Mesa de Jockey  |  |                             |              |
| VII. Sinfonolas   |  |                             |              |
| VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-Box                      |  |                             |              |

**Sección Octava**  
**Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 74.** - Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 75.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 76.** - La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. De pared, adosados o azoteas:                         |              |              |
| a) Pintados  | 2.00         | Mensual      |
| b) Luminosos   | 2.50         | Mensual      |
| c) Giratorios  | 3.00         | Mensual      |
| d) Mantas Publicitarias                                  | 1.50         | Mensual      |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 10.00        | Anual        |
| III. Carteleras de:                                      |              |              |

|   |       |            |
|---|-------|------------|
| a. Circos   | 3.50  | Por evento |
| IV. Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética. | 10.00 | Por evento |

**Sección Novena**  
**Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 77.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable y drenaje, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                               | TIPO DE SERVICIO          | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|---------------------------|--------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable          | Uso doméstico             | 0.30         | Mensual      |
| II. Suministro de agua potable         | Uso Comercial             | 0.50         | Mensual      |
| III. Conexión a la red de agua potable | Uso doméstico y comercial | 2.50         | Por evento   |
| IV. Cambio de Usuario                  | Uso doméstico y comercial | 1.00         | Por evento   |
| V. Uso de la red de drenaje doméstico  | Uso doméstico             | 0.30         | Mensual      |
| VI. Uso de la red de drenaje comercial | Uso Comercial             | 0.50         | Mensual      |
| VII. Conexión a la red de drenaje      | Uso doméstico             | 3.50         | Por evento   |
| VIII. Conexión a la red de drenaje     | Uso comercial             | 5.50         | Por evento   |

**Artículo 78.** - Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Décima**  
**Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 79.** - Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 80.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 81.** - Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| I. Consulta medica  | 0.25         | Por evento   |
| II. Laboratorio Municipal   | 1.00         | Por evento   |
| III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual par semana | 0.50         | Por evento   |

**Sección Décima Primera  
Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Artículo 82.** - Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 83.** - Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 84.** - Se pagará este derecho par usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------------|--------------|
| I. Sanitario publico | 0.05         | Por evento   |
| II. Regadera publica | 0.15         | Por evento   |

**Sección Décima Segunda  
Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Artículo 85.** - Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 86.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 87.** - Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública      | 0.15         | Diario       |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga. | 0.15         | Por hora     |
| III. Estacionamiento en mercados, plazas:                         |              |              |
| a) Automóviles  | 0.10         | Por hora     |
| b) Camionetas   | 0.10         | Por hora     |
| c) Autobuses y camiones   | 0.10         | Por hora     |

**Sección Décima Tercera**  
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 88.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN UMA | PERIODICIDAD |
|--|--------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 50.00        | Por evento   |
| II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Publica | 35.00        | Anual        |

**Artículo 89.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 90.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS**

**Sección Única**  
**De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

**Artículo 91.** - El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 92.** - El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

**Artículo 93.** - El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 94.** - El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

#### **Sección Primera Otros Productos**

**Artículo 95.** - El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| <b>CONCEPTO</b>                       | <b>CUOTA EN UMA</b> | <b>PERIODICIDAD</b> |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|
| I. Bases para licitación pública      | 25.00               | Por evento          |
| II. Bases para invitación restringida | 13.00               | Por evento          |

#### **Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 96.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### **Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 97.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta**  
**Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 98.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta**  
**Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 99.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 100.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Séptima**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 101.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera**  
**Multas**

**Artículo 103.** – El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>CUOTA EN UMA</b> | <b>PERIODICIDAD</b> |
|---|---------------------|---------------------|
| I. Tirar basura en la vía pública   | 4.35                | Por evento          |
| II. Quemar basura en la población o en su periferia   | 5.00                | Por evento          |
| III. Vender o Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica  | 5.00                | Por evento          |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y orinar)  | 5.00                | Por evento          |
| V. Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos | 5.00                | Por evento          |

**Artículo 104.** – Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### **Sección Segunda Indemnizaciones**

**Artículo 105.** – También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

#### **Sección Tercera Reintegros**

**Artículo 106.** – Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

#### **Sección Cuarta Derivados de recursos transferidos al Municipio**

**Artículo 107.** – Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

**CAPÍTULO II**  
**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única**  
**Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 108.** – El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 109.** – Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única**  
**Accesorios de Aprovechamientos**

**Artículo 111.** – El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 112.** – El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

**Artículo 113.** – El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 114.** – El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 115.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 116.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 117.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

- I. Programas Federales
- II. Programas Estatales

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el periodo 2025-2027**

**C. Gildardo Vicente Matías  
Presidente Municipal Constitucional**

**C. Katia Alcalá Felipe  
Síndica Municipal**

**C. Ubaldo Narciso Florentino  
Regidor de Hacienda**

**C. Yolanda Sosa Quintero  
Regidora de Obras**

**C. Vicenta Campechano González  
Regidora de Educación**

**C. Tiburcio Casimiro Florentino  
Regidor de Salud**

**C. Cesar Aldair Velázquez Manuel  
Regidor de Seguridad**

**C. Esteban Sarmiento Zugaide  
Tesorero Municipal**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la

estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, la proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

| <b>Municipio San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca</b>   |  |  |
|---|--|--|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>  |  |  |
| <b>Objetivo Anual</b>   | <b>Estrategias</b>   | <b>Metas</b>   |
| La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria de la ciudadanía del municipio de San Juan Bautista lo de Soto, para que de esta manera se garantice la disponibilidad permanente de los recursos.                         | Implementar programas de difusión y concientización a los contribuyentes para crecer la recaudación.     | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de Los impuestos, derechos y las contribuciones. |
|   | Realizar pláticas con comerciantes y prestadores de servicios para que contribuyan con sus obligaciones. |  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026. |  |  |

## ANEXO II

| <b>Municipio San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca</b> |   |                             |                             |
|---|---|-----------------------------|-----------------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                               |   |                             |                             |
| <b>(Pesos)</b>  |   |                             |                             |
| <b>(Cifras Nominales)</b>   |   |                             |                             |
| <b>Concepto</b>   |   | <b>2026</b>                 | <b>2027</b>                 |
| <b>1</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>  | <b>\$<br/>13,705,946.00</b> | <b>\$<br/>13,992,201.63</b> |
|   | <b>A</b> Impuestos  | 64,210.20                   | 64,210.20                   |
|   | <b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  |                             |                             |
|   | <b>C</b> Contribuciones de Mejoras  | 679.80                      | 679.80                      |
|   | <b>D</b> Derechos   | 162,930.36                  | 162,930.36                  |
|   | <b>E</b> Productos  | 2,669.76                    | 2,669.76                    |
|   | <b>F</b> Aprovechamientos   | 125,948.40                  | 125,948.40                  |
|   | <b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          |                             |                             |
|   | <b>H</b> Participaciones  | 13,349,507.48               | 13,635,763.11               |
|   | <b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   |                             |                             |
|   | <b>J</b> Transferencias y Asignaciones  |                             |                             |
|   | <b>K</b> Convenios  |                             |                             |
|   | <b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición  |                             |                             |
| <b>2</b>  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | <b>\$<br/>43,783,147.58</b> | <b>\$<br/>44,967,275.57</b> |
|   | <b>A</b> Aportaciones   | 43,783,145.58               | 44,967,273.57               |
|   | <b>B</b> Convenios  | 2.00                        | 2.00                        |
|   | <b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones   |                             |                             |
|   | <b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones |                             |                             |
|   | <b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       |                             |                             |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>\$<br/>-</b>             | <b>\$<br/>-</b>             |
|   | <b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos  |                             |                             |
| <b>4</b>  | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>  | <b>\$<br/>57,489,093.58</b> | <b>\$<br/>58,959,477.20</b> |
|   | <i>Datos informativos</i>   |                             |                             |

|   |  |         |         |
|---|--|---------|---------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |         |         |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |         |         |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | \$<br>- | \$<br>- |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026.

### ANEXO III

| <b>Municipio San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca</b> |   |                            |                            |
|---|---|----------------------------|----------------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>                                 |   |                            |                            |
| <b>(Pesos)</b>  |   |                            |                            |
| <b>(Cifras Nominales)</b>   |   |                            |                            |
| <b>Concepto</b>   |   | <b>2024</b>                | <b>2025</b>                |
| 1.  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                      | \$<br><b>15,671,935.97</b> | \$<br><b>15,690,143.28</b> |
|   | A Impuestos   | 62,702.53                  | 64,210.20                  |
|   | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               |                            |                            |
|   | C Contribuciones de Mejoras                               | 200.00                     | 679.80                     |
|   | D Derechos  | 6,866.67                   | 162,930.36                 |
|   | E Productos   | 140,145.93                 | 2,669.76                   |
|   | F Aprovechamiento   |                            | 125,948.40                 |
|   | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios |                            |                            |
|   | H Participaciones   | 15,462,020.84              | 15,333,692.40              |
|   | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          |                            | 12.36                      |
|   | J Transferencias y Asignaciones                           |                            |                            |
|   | K Convenios   |                            |                            |
|   | L Otros Ingresos de Libre Disposición                     |                            |                            |
| 2.  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>               | \$<br><b>51,722,337.84</b> | \$<br><b>44,248,701.12</b> |
|   | A Aportaciones  | 51,722,337.84              | 44,248,614.60              |

|           |          |  |                  |                  |
|-----------|----------|--|------------------|------------------|
|           | <b>B</b> | Convenios  |                  | 86.52            |
|           | <b>C</b> | Fondos Distintos de Aportaciones   |                  |                  |
|           | <b>D</b> | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 |                  |                  |
|           | <b>E</b> | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   |                  |                  |
| <b>3.</b> |          | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | \$ -             | \$ -             |
|           | <b>A</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos  |                  |                  |
| <b>4.</b> |          | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | \$ 67,394,273.81 | \$ 59,938,844.40 |
|           |          | <b>Datos Informativos</b>  |                  |                  |
| <b>1</b>  |          | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |                  |                  |
| <b>2</b>  |          | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |                  |                  |
| <b>3</b>  |          | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | \$ -             | \$ -             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026.

#### ANEXO IV

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                            |                          |                   | \$ 57,489,093.58          |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                    |                          |                   | 356,438.52                |
| <b>Impuestos</b>  | <b>Recursos Fiscales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>64,210.20</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes        | 370.80                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes        | 61,367.40                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales        | Corrientes        | 988.80                    |
| Accesorios de Impuestos                                       |                          |                   | 1,483.20                  |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>                              | <b>Recursos Fiscales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>679.80</b>             |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                    | Recursos Fiscales        | Corrientes        | 679.80                    |

| <b>Derechos</b>                                 |   | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>162,930.36</b>    |
|---|---|---------------------------|-------------------|----------------------|
|   | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 9,022.80             |
|   | Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 153,833.40           |
|   | Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 74.16                |
| <b>Productos</b>                                |   | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>2,669.76</b>      |
|   | Productos de Tipo Corriente   | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 2,669.76             |
| <b>Aprovechamientos</b>                         |   | <b>Recursos Fiscales</b>  | <b>Corrientes</b> | <b>125,948.40</b>    |
|   | Aprovechamientos  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 125,948.40           |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios</b> |   | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>57,132,655.06</b> |
|   | <b>Participaciones</b>  | Recursos Federales        | Corrientes        | <b>13,349,507.48</b> |
|   | Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales        | Corrientes        | 9,267,644.09         |
|   | Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales        | Corrientes        | 2,846,881.36         |
|   | Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales        | Corrientes        | 314,891.79           |
|   | Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                               | Recursos Federales        | Corrientes        | 217,010.72           |
|   | Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales        | Corrientes        | 113,720.96           |
|   | Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales        | Corrientes        | 497,641.54           |
|   | Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales        | Corrientes        | 63,847.23            |
|   | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                              | Recursos Federales        | Corrientes        | 18,824.52            |
|   | Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | Recursos Federales        | Corrientes        | 9,045.27             |
|   | <b>Aportaciones</b>   | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>43,783,145.58</b> |
|   | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                        | Recursos Federales        | Corrientes        | 33,531,990.00        |
|   | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios                       | Recursos Federales        | Corrientes        | 10,251,155.58        |
|   | <b>Convenios</b>  | Recursos Federales        | Corrientes        | <b>2.00</b>          |
|   | Programas Federales   | Recursos Federales        | Corrientes        | 1.00                 |
|   | Programas Estatales   | Recursos Estatales        | Corrientes        | 1.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026.



|   |                      |                   |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                   |
|---|----------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| <b>Participaciones,<br/>Aportaciones,<br/>convenios</b> | <b>57,132,655.06</b> | <b>275,222.28</b> | <b>1,048,793.28</b> | <b>1,048,793.28</b> | <b>1,048,793.28</b> | <b>1,048,793.28</b> | <b>1,048,794.28</b> | <b>1,048,793.28</b> | <b>1,048,794.28</b> | <b>1,048,793.28</b> | <b>1,048,793.28</b> | <b>1,048,793.33</b> | <b>275,222.31</b> |
| Participaciones   | 13,349,507.48        | 275,222.28        | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.28          | 275,222.31        |
| Aportaciones  | 43,783,145.58        | 0.00              | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.00          | 773,571.05          | 0.00              |
| Convenios   | 2.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 1.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2026.